

ACUERDO 011/2022

ACUERDO DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE REGULA LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DE ESTE ORGANISMO AUTÓNOMO, DEL 13 AL 28 DE ENERO DE 2022.

RESULTANDO

I.- Que el Pleno de la Honorable LXV Legislatura del Congreso del Estado, mediante decreto 833 publicado en el número extraordinario 040 de la Gaceta Oficial del Estado, el 28 de enero de 2021, designó como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz a la C. Namiko Matsumoto Benítez. -----

CONSIDERANDO

- I. Que el 28 de enero del 2021, la DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ inició el periodo como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz. -----
- II. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un Organismo Constitucional Autónomo que tiene por objeto la protección, vigilancia, defensa, promoción, difusión, estudio y cualquier otro tema concerniente a los Derechos Humanos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como garantizar a cualquier persona o grupo social no ser sujetos a ninguna forma de discriminación o exclusión a consecuencia de un acto de autoridad. -----
- III. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró a la enfermedad por coronavirus (COVID-19) como una pandemia por sus niveles alarmantes de propagación y gravedad. La OMS determinó que 1 de cada 6 personas que contraen COVID-19 desarrolla una enfermedad grave y dificultades para respirar. -----
- IV. Que el COVID-19 puede propagarse de persona a persona, a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca, o si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. -----
- V. Que, de conformidad con el artículo 147 de la Ley General de Salud, en los lugares del territorio nacional en que cualquier enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, a juicio de la Secretaría de la Salud, así como en los lugares colindantes expuestos a la propagación, las autoridades civiles, militares y particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra la enfermedad. -----

- VI. Que, la defensa y protección de los derechos humanos es una actividad esencial del Estado mexicano. Por lo tanto, las actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberán funcionar sin restricciones; pero atendiendo las medidas de seguridad sanitaria. -----
- VII. Que, de conformidad con el semáforo epidemiológico para el estado de Veracruz vigente del 10 al 23 de enero de 2022, los municipios de Coatzacoalcos, Córdoba, Xalapa y Veracruz se encuentran en nivel de riesgo medio. -----
- VIII. Que, por lo anterior, es necesario adoptar acciones eficaces para minimizar riesgos, evitar la propagación de COVID-19 y para proteger el derecho a la salud de los trabajadores de esta Comisión así como de las personas que solicitan su intervención.
- IX. Que el artículo 27, fracción II, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos faculta a la Presidenta a establecer los lineamientos y programas, así como la normatividad interna para el buen funcionamiento de este Organismo Autónomo. -----
- X. Que, en consecuencia, las actividades presenciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se sujetarán a las siguientes reglas: -----
1. El personal que acuda a realizar actividades presenciales deberá utilizar correctamente la mascarilla facial (cubrebocas) y equipo de protección para los ojos (careta o googles). El superior jerárquico deberá vigilar estrictamente el cumplimiento de esta disposición. –
 2. La Dirección de Administración notificará por escrito a las personas embarazadas, y que padezcan alguna de las comorbilidades identificadas por la autoridad sanitaria como condición de vulnerabilidad al COVID-19 para que realicen sus funciones a distancia durante la vigencia del este Acuerdo.
Sus superiores jerárquicos se asegurarán de que desahoguen su carga de trabajo oportunamente. -----
 3. Se suspende el conteo de plazos y términos del 13 al 28 de enero de 2022. -----
 4. Se habilitan días y horas para la realización de las siguientes actividades: -----
 - a. La radicación de quejas y practica de diligencias necesarias en los siguientes casos:
 - i. Cuando la materia de la queja verse sobre violaciones graves a derechos humanos, o violaciones de lesa humanidad, en los términos del artículo 17 del Reglamento Interno.
 - ii. Cuando la materia de la queja verse sobre violaciones a deberes reforzados del Estado de protección a los derechos humanos.
 - iii. Cuando la materia de la queja se relacione con la realización de las actividades esenciales, siempre que éstas sean de la competencia de este Organismo.
 - b. La práctica de las diligencias necesarias de la Dirección de la Seguimiento y Conclusión para el seguimiento de las recomendaciones.

- c. El turno a las Visitadurías Generales de los expedientes de queja ya radicados, para el ejercicio de sus atribuciones conforme al artículo 59 del Reglamento Interno.
 - d. La solicitud de los informes previstos por los artículos 143, 144, 152 y 155 del Reglamento Interno, en los expedientes de queja iniciados antes de la entrada en vigor de este Acuerdo y durante su vigencia.
 - e. La continuación del trámite de los expedientes de queja iniciados antes de la entrada en vigor de este Acuerdo.
- XI. Que, con fundamento en los artículos 70 fracción XX y 86 fracción I del Reglamento Interno de esta Comisión, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración deberán coordinar la implementación del presente acuerdo. -----
- XII. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece, en el artículo 15 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emita. Por ello, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con la ley de la materia: el texto del presente acuerdo deberá publicarse en la página web de la Comisión. -----
- XIII. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y en atención a los resultandos y considerandos relatados, se emiten los siguientes: -----

ACUERDOS

PRIMERO: El presente tiene por objeto regular las actividades presenciales de este Organismo Autónomo, del 13 al 28 de enero de 2022. -----

SEGUNDO: Las actividades presenciales se sujetarán a las siguientes reglas:

1. El personal que acuda a realizar actividades presenciales deberá utilizar correctamente la mascarilla facial (cubrebocas) y equipo de protección para los ojos (careta o googles). El superior jerárquico deberá vigilar estrictamente el cumplimiento de esta disposición. –
2. La Dirección de Administración notificará por escrito a las personas embarazadas, y que padezcan alguna de las comorbilidades identificadas por la autoridad sanitaria como condición de vulnerabilidad al COVID-19 para que realicen sus funciones a distancia durante la vigencia del este Acuerdo.

Sus superiores jerárquicos se asegurarán de que desahoguen su carga de trabajo oportunamente. -----
3. Se suspende el conteo de plazos y términos del 13 al 28 de enero de 2022. -----
4. Se habilitan días y horas para la realización de las siguientes actividades: -----
 - a. La radicación de quejas y practica de diligencias necesarias en los siguientes casos:
 - i. Cuando la materia de la queja verse sobre violaciones graves a derechos humanos, o violaciones de lesa humanidad, en los términos del artículo 17 del Reglamento Interno.

- ii. Cuando la materia de la queja verse sobre violaciones a deberes reforzados del Estado de protección a los derechos humanos.
- iii. Cuando la materia de la queja se relacione con la realización de las actividades esenciales, siempre que éstas sean de la competencia de este Organismo.
- b. La práctica de las diligencias necesarias de la Dirección de Seguimiento y Conclusión para el seguimiento de las recomendaciones.
- c. El turno a las Visitadurías Generales de los expedientes de queja ya radicados, para el ejercicio de sus atribuciones conforme al artículo 59 del Reglamento Interno.
- d. La solicitud de los informes previstos por los artículos 143, 144, 152 y 155 del Reglamento Interno, en los expedientes de queja iniciados antes de la entrada en vigor de este Acuerdo y durante su vigencia.
- e. La continuación del trámite de los expedientes de queja iniciados antes de la entrada en vigor de este Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración para que coordinen la implementación del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 70 fracción XX y 86 fracción I del Reglamento Interno de esta Comisión. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo tendrá vigencia del 13 al 28 de enero de 2022. -----

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la página web www.cedhveracruz.org.mx, instrumento oficial de difusión. -----

Dado en la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el 12 de enero de 2022.



**DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS**